

ACTA DE LA PRORROGA DE LA COMISION DE SERVICIOS DE TRABAJADORES ENTRE DEUTSCHE BANK, SAE Y DB OPERACIONES Y SERVICIOS INTERACTIVOS AIE

En Barcelona, a 26 de Octubre de 2015

Se reúnen las representaciones relacionadas a continuación:

- Deutsche Bank S.A.E. (en adelante DBSAE)
- DB Operaciones y Servicios Interactivos AIE (en adelante DBOSI)
- representación legal de los trabajadores con los siguientes porcentajes de representatividad:
 - C.C.O.O 53,77%
 - U.G.T. 25,47%
 - C.G.T. 16,98%

MANIFESTANDO

- I. Que en fecha 17 de Julio de 2003 se suscribió un Acuerdo, entre los representantes de DBSAE, DBOSI y las representaciones sindicales de DBSAE: CC.OO, UGT y CGT, por el que los empleados de DBSAE que prestaban sus servicios en las áreas de DB Line, Atención Clientes, Customer Services y Phone Payment Services, pasaban a prestar sus servicios temporalmente y en Comisión de Servicios a DBOSI, durante el período comprendido entre 01-09-2003 y 31-12-2006..
- II. Que, con fecha 24 de Octubre de 2006, 13 de Octubre de 2009 y 17 de octubre de 2012, las citadas partes suscribieron prórrogas de la Comisión de Servicio de estos trabajadores, y de otros trabajadores de distintas áreas/departamentos que se han venido incorporando durante el transcurso del tiempo, por un nuevo período comprendido entre el 01-01-2007 a 31-12-2009, el 01-01-2010 a 31-12-2012 y el 01-01-2013 a 31-12-2015, respectivamente.
- III. Que DBOSI requiere de la continuidad de los servicios que le vienen prestando temporalmente y en Comisión de Servicio los empleados de DBSAE, relacionados en el Anexo I, por un nuevo período de 3 años.
- IV. Que es interés de DBSAE prorrogar dicha Comisión de Servicio.

Que por todo lo anterior, los representantes de DBSAE y DBOSI comunican a la representación de los trabajadores en este acto las siguientes decisiones:

Primera.- Antes del 31 de diciembre de 2015 se requerirá por escrito a los empleados de DBSAE relacionados en el Anexo I la continuidad en la prestación de sus servicios temporalmente y en Comisión de Servicio en DBOSI, durante el período comprendido entre el 01-01-2016 y 31-12-

2018, a fin de que sigan aportando su experiencia y conocimientos en dicha Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el apartado quinto del Acuerdo de 17 de julio de 2003.

Segunda.- En caso de ser aceptada esta continuidad por los trabajadores requeridos, los términos y condiciones laborales que serán de aplicación a los empleados relacionados en el Anexo I, continuarán rigiéndose por lo pactado en el Acuerdo para la Comisión de Servicio de Trabajadores entre DBSAE y DBOSI suscrito el 17 de Julio de 2003.

Tercera.- Que, al amparo de lo dispuesto en el apartado quinto del Acuerdo de 17 de julio de 2003, si DBOSI, llegada la fecha del 31-12-2018, requiriera de la continuidad de los servicios de los empleados relacionados en el Anexo I, o parte de ellos, DBSAE podrá notificar por escrito sucesivas prórrogas de la Comisión de Servicio por períodos de 3 años que, de ser aceptadas por el trabajador, se regirán por lo pactado en el Acuerdo para la Comisión de Servicio de Trabajadores entre DBSAE y DBOSI suscrito el 17 de Julio de 2003.

Y en señal de conformidad, las partes levantan la presente Acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento